

PÓLIZA DE SEGURO DE SERIEDAD DE OFERTA SECTOR PRIVADO

CONDICIONES GENERALES

ZURICH SEGUROS ECUADOR S.A., en adelante la Compañía, bajo los términos y condiciones generales, especiales y particulares de la presente Póliza, en consideración al pago de la prima efectuado por el Afianzado al momento de la suscripción de la presente Póliza, acuerda asegurar el riesgo descrito en las condiciones particulares de la misma.

Los anexos que se emitan para aclarar, ampliar o modificar las condiciones de esta Póliza tendrán validez cuando cuenten con la firma de la Compañía, el Asegurado y el Afianzado.

Si el Asegurado de esta Póliza o de sus anexos no está de acuerdo con las condiciones de la misma, este puede exigir la rectificación correspondiente dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de recepción de los documentos, vencido este plazo tales documentos se considerarán aceptados y definitivos.

Esta Póliza se sujeta a las disposiciones del Decreto Supremo 1147; la Ley General de Seguros y su reglamento.

ARTÍCULO 1: COBERTURAS

La presente Póliza garantiza al Asegurado, el riesgo de incumplimiento de las obligaciones derivadas de su participación en la licitación o concurso efectuado por el Asegurado y que se encuentra singularizado en las condiciones particulares de la Póliza, siempre que este incumplimiento sea, única y exclusivamente, en los siguientes casos:

- 1) El mantenimiento de la oferta en los plazos y forma que defina la ley o las bases de la licitación o concurso conforme a lo establecido en tales normas.
- 2) La firma del contrato por el Proponente en los plazos y forma en que está obligado a hacerlo por la ley o las bases.

La garantía de esta Póliza no cubre las obligaciones emergentes del cumplimiento del contrato que el Asegurado celebre eventualmente con el Afianzado.

ARTÍCULO 2: EXCLUSIONES

Esta Póliza no cubrirá incumplimientos del Afianzado relacionados con:

- 1) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Afianzado;
- 2) Cambios, modificaciones o alteraciones de las bases de la licitación o del concurso sin previo consentimiento por escrito de la Compañía;
- 3) Cláusulas penales, indemnizaciones civiles, laborales o administrativas derivadas de las bases de la licitación o del concurso afianzado;
- 4) Obligaciones de otras bases de la licitación o de concursos celebrados entre el Afianzado y el Asegurado, que no sean los garantizados en esta Póliza.

Adicionalmente, esta Póliza no cubrirá el incumplimiento del Afianzado que sean ocasionados a causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

ARTÍCULO 3: DEFINICIONES

Para efectos de la presente Póliza se entenderá por:

- 1) Garantía: Obligación accesoria en virtud de la que la Compañía responde de la obligación principal a la que accede esta Póliza, comprometiéndose para con el Asegurado a cumplirla en todo o en parte, si el Afianzando no la cumple.
- 2) Afianzado: Es la persona natural o jurídica responsable de cumplir para con el Asegurado, la obligación principal a la que accede esta Póliza.
- 3) Asegurado: Es a favor de quien la Compañía garantiza el cumplimiento de la obligación principal adquirida por el Afianzado, a la que accede esta Póliza.
- 4) Contrato: Acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa.

ARTÍCULO 4: VIGENCIA

Esta Póliza entra en vigencia en la fecha de inicio señalada en las condiciones particulares, siempre que haya sido firmada por las partes y el Afianzado haya pagado la prima correspondiente según lo pactado; se mantendrá vigente hasta la suscripción del contrato entre el Asegurado y el Contratista a quien ha sido adjudicado el contrato; y, terminará antes de la fecha indicada en dichas condiciones particulares, en los siguientes casos:

- 1) Por la suscripción del acta que declare extinguidas las obligaciones del Afianzado o Contratista; o por el vencimiento del plazo previsto en el contrato principal;
- 2) Por la devolución del original de la Póliza y sus anexos;
- 3) Por el pago de la fianza;
- 4) Por la extinción de la obligación afianzada;
- 5) Por no haberse solicitado la renovación de esta Póliza o la ejecución de las fianzas, dentro de su vigencia; y,
- 6) Por las causales señaladas en la ley.

ARTÍCULO 5: SUMA ASEGURADA

Se establece expresamente que, para el caso de incumplimiento del Afianzado de cualquiera de sus obligaciones amparadas bajo esta Póliza, la suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

ARTÍCULO 6: DECLARACIÓN FALSA

El Asegurado está obligado a declarar de manera veraz los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo. La reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía la hubieren retraído de celebrar la presente Póliza, o inducido a estipular condiciones más gravosas, vician de nulidad relativa esta Póliza.

Tal nulidad se entiende saneada por el conocimiento de parte de la Compañía, de dichas circunstancias, antes de perfeccionarse la Póliza, o después, si las acepta expresamente.

Si la Póliza se rescinde, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido de acuerdo a la tarifa de corto plazo.

ARTÍCULO 7: MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado y el Afianzado están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, deberán notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancia no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración de esta Póliza y que signifiquen agravación del riesgo o modificación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del Asegurado. Si le es extraña, dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.

Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, la Compañía podrá revocar la Póliza o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación de la Póliza y dará derecho a la Compañía a retener la prima devengada.

ARTÍCULO 8: PAGO DE PRIMAS

El Afianzado está obligado al pago de la prima que por motivo de la presente Póliza o sus renovaciones o ampliaciones de vigencia generen, para lo cual bastará un simple requerimiento de la Compañía en ese sentido.

Las primas son pagaderas al contado y por anticipado, contra recibo oficial de la Compañía, cancelado a la persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsales banqueros, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando este se haya hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

La factura o recibo de pago de las primas de seguro, debidamente certificado por la Compañía, se considera título ejecutivo contra el Afianzado.

La falta de pago de la prima no suspende ni termina los efectos de la Garantía.

ARTÍCULO 9: RENOVACIÓN

Esta Póliza podrá renovarse a su vencimiento mediante el pago de la prima respectiva, por el período que se señalará en el respectivo certificado de renovación, pero tanto la Compañía como el Asegurado se reservan el derecho de no renovar esta Póliza a su vencimiento. La renovación deberá estar suscrita por las partes contratantes para que se considere válida y surta sus efectos.

La Compañía no está obligada a dar aviso al Asegurado sobre el vencimiento de esta Póliza.

ARTÍCULO 10: OTROS SEGUROS

Cuando existan varios seguros sobre el mismo riesgo con diversas Compañías, el Asegurado debe comunicar el siniestro a todas las compañías, indicando a cada una de ellas el nombre de las otras. El Asegurado puede pedir a cada Compañía la indemnización proporcional al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

ARTÍCULO 11: TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

Durante la vigencia de la presente Póliza, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada del seguro mediante notificación escrita a la Compañía, devolviendo el original de esta Póliza, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima aplicando la tarifa de corto plazo.

Por su parte, la Compañía también podrá dar por terminado la Póliza, en cualquier tiempo antes del vencimiento, mediante notificación escrita al Asegurado en su domicilio con antelación no menor de diez (10) días y si no pudiere determinar el domicilio del Asegurado, la revocación de la Póliza se hará mediante tres (3) avisos que se publicarán en un periódico de buena circulación en la ciudad en que tenga su domicilio la Compañía, con intervalo de tres (3) días entre cada publicación, en este caso, queda obligada a devolver al Asegurado la parte de la prima en proporción al tiempo no corrido, calculada a prorrata.

La tabla de corto plazo a aplicar en este artículo es la siguiente:

Tarifa de Vigencias fraccionaria al año	
Meses	Factor
Hasta 1	0.25
Hasta 2	0.40

Hasta 4	0.50
Hasta 6	0.75
Hasta 8	0.90
Hasta 10	0.95
Hasta 12	1.00

ARTÍCULO 12: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

El Asegurado conviene y se obliga a prestar a la Compañía mientras la Póliza este vigente, toda clase de facilidades para la verificación de lo actuado por el Afianzado y para la investigación respecto de cualquier reclamo, permitiendo el libre examen de los libros, archivos, documentos y cuentas de su pertenencia, proporcionando todos los datos que reposen en su poder, sin que para ellos se requiera orden judicial. Igual derecho tendrá la Compañía para examinar los libros y más documentos del Afianzado, cuyo examen puede servir para la comprobación del siniestro, sin que en este caso tampoco sea necesaria la orden judicial.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este artículo, harán perder al Asegurado, todo derecho a la reclamación, en los términos consagrados en las leyes sobre la presente Póliza.

ARTÍCULO 13: AVISO DE SINIESTRO

El Asegurado deberá dar aviso, por escrito, a la Compañía de forma inmediata, acerca de cualquier acto u omisión del Afianzado que pueda dar lugar a una indemnización por esta Póliza dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del mismo.

El incumplimiento de lo citado en este artículo, harán perder al Asegurado, todo derecho a la reclamación, en los términos consagrados en las leyes sobre la presente Póliza.

ARTÍCULO 14: DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA RECLAMACIÓN DE UN SINIESTRO

Para requerir el pago de cualquier siniestro por objeto de la presente Póliza, el Asegurado deberá presentar a la Compañía los siguientes documentos:

- 1) Pedido por escrito requiriendo la ejecución de la Póliza, suscrito por la máxima autoridad del Asegurado y, declarando si es o no deudor del Afianzado;
- 2) Copia certificada de la adjudicación;
- 3) Requerimiento que se le hubiere hecho al Proponente;
- 4) Constancia de que ha vencido el plazo previsto en las bases de licitación o del concurso para la suscripción del contrato; y,
- 5) Negativa a firmar el contrato por parte del Afianzado.

ARTÍCULO 15: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Si la reclamación realizada por el Asegurado es aceptada por la Compañía en función de las condiciones de la presente Póliza, la Compañía efectuará el pago del valor asegurado que corresponda, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de toda la documentación exigida por esta Póliza.

El Asegurado no podrá iniciar ninguna demanda, acción o proceso judicial contra la Compañía, en virtud de esta Póliza, durante este período.

Si el Asegurado al momento de ejecutar la Póliza, fuera deudor del Afianzado por cualquier concepto, al momento de pagarse la indemnización se compensará el monto de dicha deuda.

La Compañía, al pagar cualquier indemnización por concepto de esta Póliza, quedará relevada de toda responsabilidad para con el Asegurado.

La indemnización a que da derecho esta Póliza podrá ser cobrada, únicamente, por el Asegurado, o por el delegado que ella designe por escrito.

ARTÍCULO 16: RECLAMACION INFUNDADA

Si por decisión judicial se determinare que el Afianzado no incurrió en el incumplimiento del contrato afianzado por el que se pagó la indemnización; o, que esta fue superior al valor real de la reclamación, el Asegurado deberá restituir a la Compañía o al propio Afianzado, los valores pagados indebidamente o en exceso, incluyéndose los intereses y gastos en que hubiera incurrido.

Se llevará a cabo el reembolso al Afianzado siempre que haya hecho el reembolso respectivo a la Compañía.

ARTÍCULO 17: SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización por la Compañía, el Asegurado cederá a favor de ella, todos los derechos y privilegios que tuviere contra el Afianzado, así como las cauciones y garantías constituidas a favor de aquel y las ejecutará a simple solicitud de la Compañía, hasta la concurrencia de la suma que la Compañía hubiere pagado al Asegurado.

La Compañía tendrá derecho a ejercer las acciones de reembolso de lo que haya pagado por cuenta del Afianzado con intereses y gastos, aun cuando dicho pago haya sido ignorado o rechazado por este. Para este efecto el recibo de indemnización constituirá título ejecutivo.

El Afianzado se constituye en deudor de la Compañía por el valor de la indemnización que esta pague al Asegurado. También se considerará de cargo del Afianzado todos los gastos que la Compañía haya hecho en razón del siniestro. La sola declaración de la Compañía sobre el valor de la indemnización y los gastos causados, será aceptada obligatoriamente por el Afianzado como prueba suficiente del valor a su cargo, el cual se presumirá verdadero mientras no se compruebe lo contrario.

ARTÍCULO 18: CESION DE LA PÓLIZA

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización de la Compañía. La cesión o endoso que efectue el Asegurado o el Afianzado contraviniendo lo dispuesto en este artículo, no tendrá valor alguno.

ARTÍCULO 19: MEDIACIÓN Y/O ARBITRAJE

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o el Beneficiario con relación a esta Póliza, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el domicilio de la Compañía.

Los árbitros deberán, no obstante, juzgar desde el punto de vista de la práctica del seguro que del estricto derecho. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

ARTÍCULO 20: NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacerse las partes para efectos de la presente Póliza deberá también hacerse por escrito, dirigida a la última dirección conocida por la otra parte.

ARTÍCULO 21: JURISDICCIÓN

Cualquier litigio o controversia que se suscitare entre las partes con motivo de la presente Póliza, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de esta; las acciones contra el Asegurado y el Afianzado, en el domicilio del demandado.

ARTÍCULO 22: PRESCRIPCIÓN

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en dos (2) años a partir del acontecimiento que les dio origen.

El Afianzado o el Asegurado, podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a las presentes condiciones generales el número de registro 41675 del 16 de mayo de 2016.